

INTERSECCIONALIDAD EN LA JUDICATURA.

*Análisis de casos prácticos con múltiples factores de discriminación
(género, etnia, discapacidad, orientación sexual, migración, etc.)*

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Examinar cómo la **interseccionalidad** opera en el ámbito jurisdiccional, a partir del análisis de casos donde convergen múltiples factores de discriminación. El objetivo es fortalecer la capacidad de juezas, jueces, personal jurisdiccional y operadores del sistema para identificar, valorar y resolver asuntos judiciales con un enfoque que considere la interacción simultánea de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, migración y otras categorías sospechosas, garantizando decisiones más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- Concepto y alcance de la **interseccionalidad** en el ámbito judicial.
- **Herramientas metodológicas** para incorporar el análisis interseccional en los procesos de interpretación y aplicación del derecho.
- **Estándares** internacionales y nacionales que reconocen la discriminación múltiple o agravada.
- Revisión de **casos paradigmáticos** en México y el Sistema Interamericano en los que se ha aplicado un enfoque interseccional.
- Estrategias para **dictar sentencias más inclusivas**, respetuosas de la diversidad y con perspectiva interseccional.

3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos audiovisuales sobre interseccionalidad en la justicia.
- **Identificar** en un caso práctico las categorías de discriminación concurrentes y reflexionar cómo deberían influir en la resolución judicial.
- **Reflexionar** sobre cómo la concurrencia de distintas categorías de discriminación (género, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria, entre otras) incide en la experiencia de una persona cuando acude al sistema judicial, y cómo este análisis debe transformar la manera en que se valoran los hechos, las pruebas y las decisiones jurisdiccionales.

4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿Cómo puede un juez o jueza **identificar** la **concurrencia** de distintas categorías de discriminación en un mismo caso judicial?

¿De qué manera la aplicación del **enfoque interseccional** transforma la valoración de pruebas y la determinación de responsabilidades?

¿Qué ejemplos de **jurisprudencia** nacional o interamericana muestran la necesidad de incorporar la interseccionalidad en el análisis judicial?

¿Qué **ajustes razonables** o **medidas procesales** deberían adoptarse en casos donde confluyen varias condiciones de vulnerabilidad?

Interseccionalidad

La jurisprudencia del sistema interamericano emplea el concepto de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares, como por ejemplo la condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con el VIH¹.

Perspectiva Interseccional

La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. [...] la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad².

Discriminación múltiple

El marco normativo internacional sobre el principio de no discriminación se basa primordialmente en la protección frente a cualquier distinción que se haga con base en una de las categorías protegidas tales como, raza, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, lengua, orientación sexual, discapacidad, edad; entre otras. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que las personas pueden pertenecer a diferentes categorías protegidas al mismo tiempo y, por tanto, enfrentar formas de discriminación múltiple, cuyo efecto es distinto en virtud del cruce de estas categorías³.

Principio de igualdad sustantiva

El concepto de igualdad sustantiva surgió del reconocimiento de que, debido al legado de desigualdades históricas, desventajas estructurales, diferencias biológicas y sesgos en el modo en que la legislación y las políticas se aplican en la práctica, la igualdad formal no es suficiente para garantizar que las mujeres sean capaces de disfrutar de los mismos derechos que los hombres. Para lograr la igualdad sustantiva, en consecuencia, es necesario abordar tanto la discriminación directa como la indirecta. Para alcanzarla también es necesario adoptar medidas específicas que corrijan las desventajas de las mujeres y, a largo plazo, la transformación de las instituciones y las estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres⁴.

1. CIDH. *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31. 12 febrero 2019 Original: Español
2. SCJN. *Jurisprudencia: 1a./J. 98/2024 (11a.)*. Registro digital: 2028891. Primera Sala. Undécima Época Materia(s): Penal, Constitucional Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1726.
3. Suprema Corte de Justicia de la Nación, & Women's Link Worldwide. (2011). *El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada*. México: SCJN. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/pigic>
4. ONU-MUJERES. *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*. 2015. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/4/progress-of-the-worlds-women-2015>

La **interseccionalidad** no es únicamente una categoría de análisis académico, sino una herramienta indispensable para la judicatura contemporánea. **Reconocer** cómo **convergen múltiples formas de discriminación** en un mismo caso –como el género, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad o la condición migratoria– permite dictar resoluciones más justas, sensibles y transformadoras. Su incorporación en el razonamiento judicial fortalece el **principio de igualdad sustantiva** y amplía el alcance de la tutela judicial efectiva, evitando la invisibilización de realidades complejas que históricamente han quedado fuera de la mirada del derecho. De esta manera, aplicar un **enfoque interseccional** en la impartición de justicia no solo responde a los compromisos internacionales del Estado mexicano, sino que constituye un mandato ético y jurídico para garantizar que todas las personas puedan acceder a un sistema judicial que refleje y proteja la diversidad de la sociedad.

